

SECRETARIA. Cali, mayo 2 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de simulación, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Auto Inter No.

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	DEYANIRA SANCHEZ DE PULIDO
DEMANDADO	TERESA DE JESUS CHALA GARZON
RADICACION	760013103012/2024-00071-00

Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la demanda, se observa que este Despacho que no obstante ser competente por el factor de la cuantía, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), cuyo tenor literal es el siguiente: "*Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)*", al aplicar la reglas de competencia fijadas por el legislador y realizar el estudio pertinente a la presente demanda, el despacho se detendrá en el análisis de los presupuesto de la competencia territorial, ya que en claro se tiene que en materia de procesos contenciosos la competencia se encuentra determinada en el juez del domicilio del demandado, como regla general, así como en la materia y el valor de las pretensiones a la cual está subordinada la primera.

Ante ello, se tiene que el presente caso, se impetra acción de simulación con fundamento en que se pretendió excluir del haber de la sociedad conyugal conformada por la demandada, el bien inmueble objeto de compraventa, lo cual se afirma era la causa simulandi, además, según lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, la demandada tiene su domicilio en el la ciudad de Bogotá D.C., como también el lugar del cumplimiento del contrato objeto de simulación, ello significa que el Juez Civil de Circuito Reparto del Distrito Judicial de Bogotá D.C. es el competente para conocer la presente demanda, razón a estar ubicado el bien inmueble afecto al presente proceso de simulación, en la ciudad de Bogotá D.C., amén de corresponder el domicilio de la demandada, a la misma circunscripción territorial.

Por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 90 ibídem, hay lugar a rechazar la presente demanda y remitirla al juez competente. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de simulación por carecer este despacho de competencia para conocer de la misma, tal como quedó consignado en la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda digital con todos sus anexos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), para lo de su cargo, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d754a3bc8e8e078a0be26050585419c217a07e9e0ca7133a53d7f185ed3c00b**

Documento generado en 06/05/2024 11:12:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**